

21



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 NOV 2020

**REFERENCIA No. 1100140030592016 00840 00**

A propósito de la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito que antecede (fo. 69), el Juzgado se permite indicarle al libelista;

1.- Que no es procedente tener notificada por conducta concluyente a la ejecutada Nury Johanna Bueno Avila, en tanto que dicha pasiva, ya se encuentra enterada del trámite por intermedio de *curador ad litem*, esto, conforme quedo plasmado en proveído de calenda tres (3) de marzo de dos mil veinte (2.020), y que obra a folio 60 del encuadernamiento; así las cosas deberá estarse a lo resuelto en el mentado proveído.

2.- De otro lado y atendiendo lo requerido en el numeral segundo de la mencionada solicitud, se **DECRETAR la suspensión** del presente trámite de ejecución por el término de dos meses más, esto es desde el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020) (fecha de presentación del escrito) y hasta el próximo veinte (20) de diciembre de la misma anualidad.

3.- Habiéndose corregido el número de placa del automotor perseguido dentro del presente asunto, atendiendo lo invocado, se levanta la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor indicado en la solicitud; por secretaría oficiase al parqueadero respectivo, advirtiéndole que la entrega deberá hacerse a quien lo detentaba al momento de la aprehensión.

Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** la permanencia del expediente en secretaría, sin perjuicio de que oportunamente se haga el control de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 12 NOV 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA